



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR

j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: **INCIDENTE DE DESACATO**
Radicado: **20001310300520200014000**
Accionante: **FEDERICO ARREGOCES GARCÍA**
Accionado: **NUEVA E.P.S**

El señor FEDERICO ARREGOCES GARCÍA indica que la NUEVA E.P.S no ha dado cumplimiento al fallo de fecha cuatro (4) de noviembre de dos mil veinte (2020), mediante el cual se tutelaron sus derechos fundamentales y se dispuso: *“SEGUNDO:ORDENAR a la NUEVA EPS que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación del presente fallo, proceda a reconocer y pagar al señor FEDERICO ARREGOCES GARCIA las siguientes incapacidades:*

FI: 30/06/2020 hasta FF: 29/07/2020. Solo deberá cancelar desde el día dos (02) de julio de dos mil veinte (2020) en adelante hasta cumplir los 180 días.

FI: 30/07/2020 hasta FF: 28/08/2020.

FI: 31/08/2020 hasta FF: 29/09/2020.

FI: 30/09/2020 hasta FF: 29/10/2020.

Asimismo, se le indica que deberá seguir suministrado el pago de las incapacidades que se generen hasta los 180 días continuos y procurar dar aplicación a las prescripciones señaladas en el inciso 6° del artículo 41 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 142 del Decreto 19 de 2012”.

El despacho mediante auto de fecha 19 de noviembre de 2020 previo a dar inicio al incidente de desacato requirió a la NUEVA E.P.S, a fin de que se pronunciara frente al cumplimiento de la sentencia de tutela proferida en favor del actor e individualizara a las personas responsables, no obstante si bien dio cuenta del pago de las incapacidades causadas hasta el mes de noviembre de 2020, según lo manifestado por el accionante, frente a las incapacidades generadas en el mes de diciembre no ha efectuado pago alguno, por lo que se procederá con el trámite incidental.

Por lo anterior, el Despacho ordena requerir al Dr. SEIRD NUÑEZ GALLO en su calidad de Gerente de Recaudo y Compensación de Nueva EPS, para que como superior jerárquico haga cumplir las órdenes referidas, respectivamente, al Dr. CESAR ALFONSO GRIMALDO DUQUE, Director de Prestaciones Económicas, y disponga las diligencias de apertura de procedimiento disciplinario en su contra.

Adviértasele al Dr. SEIRD NUÑEZ GALLO que de no tomar las medidas pertinentes para que la sentencia sea cumplida, podrá ser afectado como lo dispone el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, pudiendo ser sancionado como lo dispone el artículo 52 ibídem. Su informe deberá ser rendido dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes.



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
VALLEDUPAR – CESAR**

De igual manera, comuníquese esta providencia al Dr. CESAR ALFONSO GRIMALDO DUQUE, Director de Prestaciones Económicas de la NUEVA E.P.S, a fin de darle oportunidad para que ejerza su derecho de defensa y demuestre el cumplimiento del fallo dentro del mismo término. Para tal efecto, por secretaría librense las correspondientes comunicaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DANITH CECILIA BOLÍVAR OCHOA
Juez.

S.F

Firmado Por:

DANITH CECILIA BOLIVAR OCHOA

JUEZ

JUZGADO 05 DE CIRCUITO CIVIL ESCRITURAL DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9fec83c2f887724bd0d3d3af41c7de8e30e18eb2cbf232f227762c40bb7ce1db

Documento generado en 24/03/2021 06:09:22 PM

Calle 14 Carrera 14, Esquina, Palacio de Justicia, Quinto Piso
Valledupar, Cesar



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
VALLEDUPAR – CESAR**

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>